

Acuerdo sobre Profesorado Interino

En Sevilla, a 16 de Enero de 1990, la Consejería de Educación y Ciencia, en el marco de las negociaciones realizadas, acuerda con los Sindicatos firmantes en los siguientes términos:

1º.- Garantizar a todos los interinos sujetos al Acuerdo de estabilidad de 25 de Febrero de 1987 y a los interinos que trabajaron en el curso 86/87, que continúan prestando servicios en el actual curso 89/90, un puesto de trabajo docente durante los cursos 90/91 y 1/92, siempre que acepten:

- La posible movilidad, cuando proceda, dentro del sistema educativo (cambio de FP a BUP o viceversa), sin perder los derechos adquiridos.

- La movilidad geográfica dentro de la Comunidad Autónoma.

- La obligatoriedad de participar en todas las pruebas selectivas para la provisión de plazas en los correspondientes cuerpos, convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia. (Este requisito se justificará en su momento, mediante la presentación del certificado correspondiente).

2º.- Tras la colocación de los profesores en expectativa de destino (EE.MM.) o provisionales (EGB), la distribución de los restantes efectivos se realizará en el siguiente orden:

En EE.MM.:

a) Profesores interinos sujetos al presente Acuerdo que superen la correspondiente prueba selectiva.

b) Profesores interinos sujetos al punto 1º de este Acuerdo.

c) Restantes participantes aprobados en la correspondiente prueba selectiva.

d) Restantes profesores interinos sujetos al punto 4º del presente Acuerdo.

En E.G.B.:

a) Profesores interinos de la 11ª Promoción de Acceso Directo.

b) Profesores interinos pendientes de nombramiento como funcionarios.

c) Restantes profesores interinos sujetos al punto 1º de este Acuerdo.

d) Participantes aprobados en la correspondiente prueba selectiva de ese año.

e) Restantes profesores interinos sujetos al punto 4º del presente Acuerdo.

La Consejería de Educación y Ciencia, previo acuerdo con la Mesa Sectorial de Educación, podrá alterar el orden de colocación de los colectivos según las necesidades del sistema, siempre que ello no afecte al compromiso de estabilidad de los interinos previsto en el presente Acuerdo.

3º.- La colocación de los colectivos mencionados anteriormente se efectuará por proceso informatizado, con un sistema similar al de los Concursos de Traslados y según las instrucciones que al respecto elabore la Dirección General de Personal previa consulta a la Mesa Sectorial de Educación.

4º.- Los restantes interinos que presten servicios con la Consejería de Educación y Ciencia en el curso 89/90 durante 6 ó más meses, de Septiembre a Junio, tendrán derecho, en los dos próximos cursos, al mismo tiempo de servicios trabajado en el mencionado curso 89/90. Para ello deberán aceptar las mismas condiciones que se establecen en el punto 1º.

5º.- Todos los profesores interinos, acogidos o no al presente Acuerdo, percibirán la cantidad correspondiente al 100% de las retribuciones.

6º.- La Consejería de Educación y Ciencia propondrá fórmulas de acceso a la función pública docente, que contemplen la experiencia en la enseñanza pública.

7º.- La Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos firmantes de este Acuerdo, constituirán una Comisión para el seguimiento de lo contenido en el presente documento.

ADICIONAL.- Durante el período de vigencia del presente Acuerdo, los restantes interinos no acogidos al mismo, tendrán garantizado el derecho preferente de colocación en vacantes o sustituciones. Estas se incrementarán en el 0'5 % a partir del curso 90/91.

Igualmente, disfrutarán de las mejoras que figuran en el anexo que se acompaña y en la forma que en el mismo se establece.

FINAL.- Tres meses antes de la finalización de la validez del presente Acuerdo, la Consejería de Educación y Ciencia iniciará nuevas negociaciones sobre profesorado interino.

Sevilla, 20 de Marzo de 1990.

ANEXO

La Consejería de Educación y Ciencia adoptará, para el personal interino e interino-sustituto no acogidos al Acuerdo de 16 de Enero de 1990, las siguientes medidas:

1º.- Eximir de la baremación en los futuros sistemas de selección, a todos los interinos o sustitutos, que hayan prestado servicios docentes con la Consejería de Educación y Ciencia.

2º.- A los efectos del punto anterior y para la colocación de inicio de curso, crear listas de colocación provinciales en EGB y EE.MM. única y por asignaturas, para todos los profesores comprendidos en el punto primero. Las listas se ordenarán por tiempo de servicios prestados. En los casos de EE.MM., una vez realizado el inicio de curso, las listas únicas por asignaturas se separarán en listas provinciales para cubrir las posibles sustituciones.

3º.- Garantizar que mientras existan vacantes al inicio del curso en EGB o en EE.MM., en este caso, en las asignaturas correspondientes, no se efectuarán nombramientos de profesores de nuevas convocatorias en plazas solicitadas por profesores de las listas de colocación. Para ello, estos últimos, deberán presentar un impreso con la solicitud de una provincia en EGB y en el caso de EE.MM. de hasta ocho provincias, ordenadas por orden de preferencias.

4º.- Las condiciones de nombramientos o retribuciones de los profesores interinos o sustitutos se regularán, en las circunstancias que se indican, con los siguientes criterios:

a) Sobre períodos no lectivos:

Los profesores sustitutos que a la finalización del curso hayan prestado servicios de 9 meses o en períodos iguales o superiores a dos meses efectivos en cada trimestre o nombrados en vacantes para todo el curso durante el primer trimestre, prorrogarán su nombramiento hasta el 31 de Agosto o 30 de Septiembre del correspondiente año, según sean de EGB o EE.MM..

Los profesores sustitutos que a la finalización del curso hayan prestado servicios por 6 meses tendrán derecho a un mes de período vacacional.

Cuando los mencionados profesores hayan prestado servicios por períodos distintos a los indicados, tendrán derecho a un período vacacional proporcional al tiempo de servicio en función del criterio del párrafo anterior.

Todos los profesores sustitutos que al inicio de los períodos vacacionales de Navidad o Semana Santa se encuentren cubriendo sustituciones, tendrán derecho a percibir las retribuciones correspondientes a los mencionados períodos. A estos efectos se considerará inicio del período vacacional los cinco días lectivos previos al mismo.

b) Sobre duración de los nombramientos :

Los sustitutos que a la finalización del período lectivo con alumnos, se encuentran realizando la sustitución de un puesto cuyo titular no vaya a incorporarse antes del día 30 de Junio, tendrán derecho a prorrogar su nombramiento hasta la terminación de dicho mes. En el caso de EE.MM. o ciclo superior de EGB, si esta circunstancia se mantuviera para el período de evaluación del mes de Septiembre, el correspondiente sustituto tendrá derecho al nombramiento hasta la primera decena de dicho mes en el caso del ciclo superior de EGB y hasta la segunda decena en el de EE.MM., para realizar las tareas propias de ese período.

c) Sobre pagas extraordinarias:

Todos los sustitutos tendrán derecho a percibir las partes proporcionales de pagas extraordinarias correspondientes a los períodos de servicios prestados.

5º.- Previo tratamiento en la Mesa Sectorial, la Consejería de Educación y Ciencia se

compromete a ofertar el número de plazas suficientes en las próximas oposiciones para evitar el crecimiento del número de nuevos interinos.